



## **MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL, RELATIVA A LA SESIÓN DE LA COMISION DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON, CONVOCADA CON MOTIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/2000, DE 28 DE JUNIO, DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Orden de 21 de febrero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la ley 2/2000, de 28 de junio, del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 15 de julio de 2020, acordó tomar conocimiento del anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, y someter el texto del citado anteproyecto a un proceso participativo y al trámite de información pública y audiencia a los interesados. En este sentido, el proceso participativo se inició el 22 de septiembre y finalizó el 29 de noviembre de 2020. Con fecha 8 y 9 de octubre de 2020 se realizaron dos talleres virtuales. Asimismo, se abrió la posibilidad de presentar alegaciones a través del portal de Gobierno Abierto "editor ciudadano", en el que se recibieron aportaciones del 5 al 15 de octubre de 2020.

En el proceso participativo se presentaron 251 aportaciones, 160 fueron rechazadas, 31 aceptadas totalmente y 50 aceptadas parcialmente (10 eran consultas o dudas).

Una vez valoradas todas las alegaciones, con fecha 5 de febrero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se acordó el inicio del periodo de un mes de información pública y audiencia a los interesados para formular alegaciones al anteproyecto.

En el trámite de información pública se presentaron 159 alegaciones, 89 fueron rechazadas, 36 se aceptaron totalmente y 34 parcialmente.

Una vez finalizado el trámite de información pública y valoradas e incorporadas las alegaciones al anteproyecto, se acordó, de acuerdo con el artículo 51.1.e), de la Ley 2/2000, de 28 de junio, someterlo a la consideración de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 16 de abril de 2021, estando incluido en el punto tercero del Orden del día, el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio.

### **II. SITUACIÓN DEL JUEGO EN ARAGÓN - 2.020**

Los datos administrativos de juego están tomados según archivos de la Dirección General de Interior y Protección Civil a 31 de diciembre de 2020, con expedientes abiertos, en tramitación a día de hoy y los datos de los tributos de juego y tasas administrativas son del año 2019, últimos datos publicados de la Cuenta General del Gobierno de Aragón. (Fuente: <https://www.aragon.es/-/informes-y-estadisticas-sobre-el-juego-en-aragon>):

1. **Máquinas y material de juego homologados:** 2.181. El mayor volumen lo conforman la homologación de modelos de máquinas de juego, y en especial las de tipo B.2.
2. El número de **fabricantes** inscritos en Aragón viene creciendo desde el año 2.000, 60.
3. Las **inscripciones provisionales de modelos de máquinas:** 4.
4. A nivel **empresarial**, Aragón cuenta:
  - a) 43 empresas de salones:



- 38 de salones de tipo B, representan el 89%
  - 3 salón mixtos (AB), 9%
  - 1 salón de tipo A, 2%
  - b) 18 empresas comercializadoras o distribuidoras.
  - c) 10 empresas de servicio técnico.
  - d) 5 empresas prestadoras de servicio de interconexión (EPSI).
  - e) 164 empresas operadoras de máquinas:
    - 17 de máquinas A
    - 122 de máquinas B
    - 24 de máquinas AB
    - 1 de máquinas C
  - f) 4 empresas de bingo electrónico.
  - g) 10 empresas de apuestas (a 1/01/2021: son 9). Con terminales comercializados: 6.
5. 6.571 **máquinas de juego** (B.1, B.2 y B.3), los datos de máquinas son inferiores a 2013. Respecto de 2019 caída: B.1 de 5,13%, de B.2 de 3, 8% y de B.3 de 8,43%.

Las máquinas de juego en los salones se han reducido en un 7,39%.

6. 3.266 **establecimientos de hostelería** con 1, 2 ó 3 máquinas de juego.

#### 7. Locales de juego:

- a) 119 salones de juego. Un nuevo salón respecto a 2019.
- b) 14 salas de bingo.
- c) 9 locales de apuestas.
- d) 1 casino de juego

#### 8. Tipos de juegos: La actividad medida según evolución de la recaudación tributaria.

- Bingo electrónico: la recaudación ha caído un -51% del 2019 al 2020 y jugado un -44%.
- Apuestas deportivas: el 84% de las apuestas se hacen en salones de juego. Las cantidades apostadas en 2.020 han caído un - 35,46% respecto al 2019.
- Salas de bingo: caída en la recaudación de un -56, 86 %, arrastrando caídas prácticamente continuadas desde los datos históricos que refleja el informe en el año 2006. En 2019 de -11,90%.
- Casinos de juego: caída del DROP (-59,16%) y de ingresos por máquinas C (-58,88%), ambos casi 60%.
- En máquinas de juego en 2019: -1,70%, a 31 de diciembre de 2020 -33,09%, si bien estos datos son provisionales:

De momento se observa una caída del 2019 al 2020:

- De -40,72 de autorizaciones de explotación de máquinas.
- De 381 máquinas en suspensión temporal
- De 499 bajas definitivas



En definitiva, los datos muestran una reducción de la actividad de juego presencial en Aragón y, por tanto, de su recaudación tributaria del año 2020, a diferencia de las cifras de actividad de juego que ofrece el juego on line autorizado por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo.

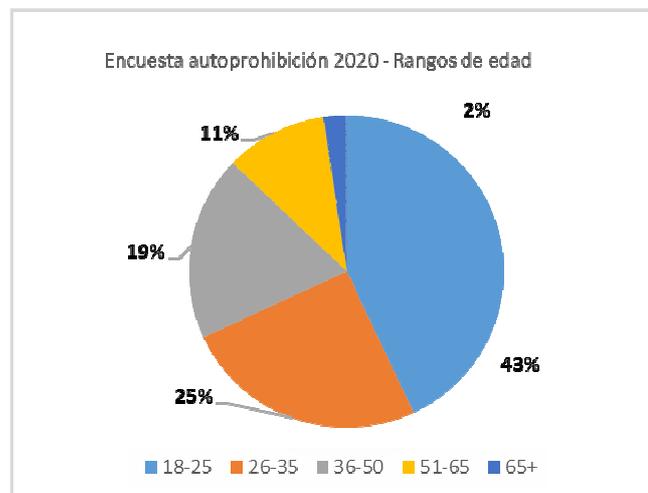
### III. JUGADORES PROHIBIDOS EN ARAGÓN.

Según la encuesta EDADES 2019/20, que utiliza la escala específica basada en los criterios diagnósticos DSM-V, el 1,6% de la población de 15 a 64 años realizaría un posible juego problemático y un 0,6% presentaría un posible trastorno del juego.

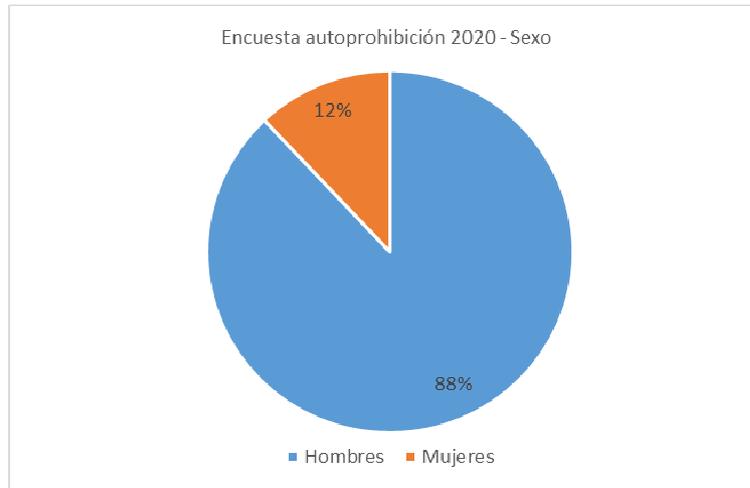
Según el Informe General del Juego de Aragón, a 31 de diciembre de 2020 constaban 3.547 personas inscritas en el Registro de Prohibidos al Juego de Aragón autoprohibidas (REJUP) y a día 13 de abril de 2021, 3.539 personas con prohibición de acceso al juego.

Según encuesta cumplimentada de manera voluntaria por 225 personas jugadoras inscritas en el registro REJUP, se han derivado los siguientes resultados relativos a rango de edad, sexo y duración del período de autoprohibición:

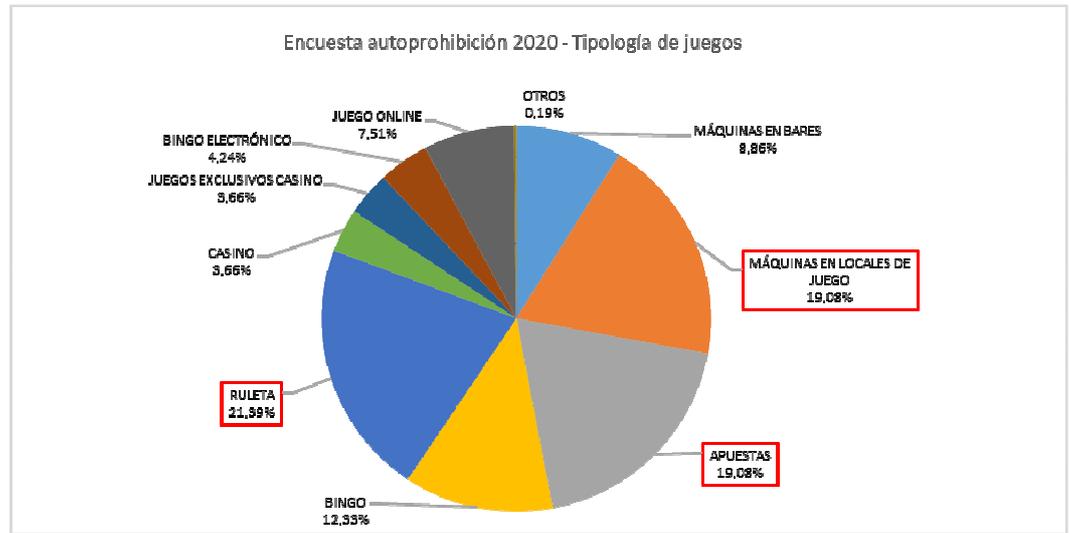
- El segmento de población con una edad comprendida **entre 18 y 25 años** ha pasado a ser el **predominante** en el número de autoprohibiciones realizadas a lo largo del año 2020, representando un 43% del total, siendo asimismo el grupo con mayor porcentaje en el pasado año 2019.



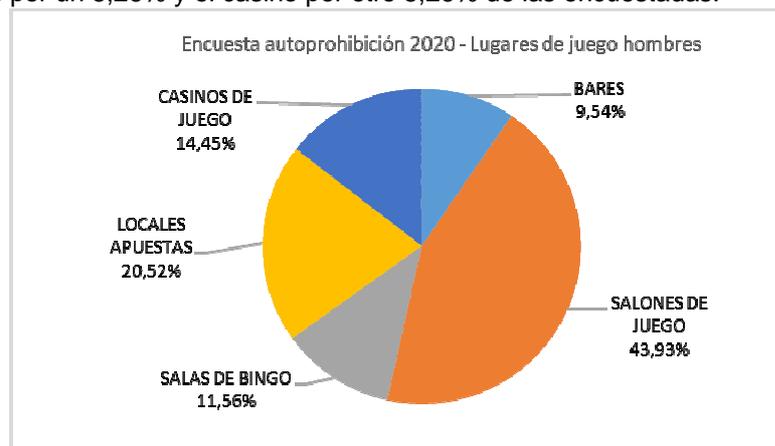
- Si se atiende al sexo de las personas que se autoprohibieron a lo largo del año 2020, se observa que un 88% del total fueron **hombres**, mientras que las mujeres apenas supusieron un 12%.

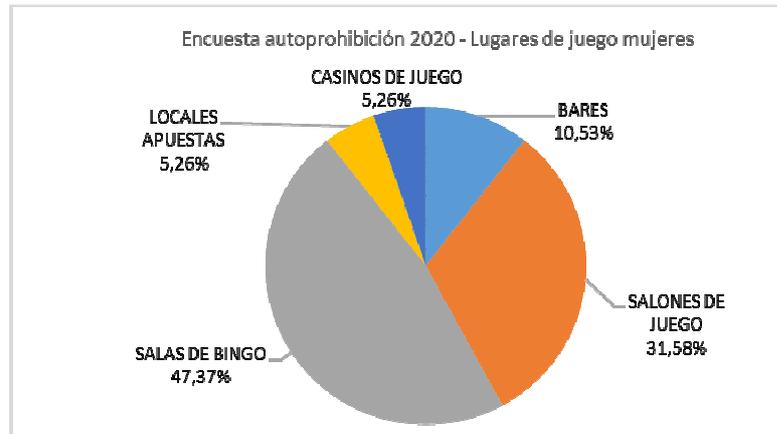


- Otro de los aspectos que se consideran en la encuesta es la **reiteración** a la hora de decidir autoprohibirse, habiéndose obtenido que un 40% del total de las personas que realizaron la encuesta habían estado previamente prohibidas.
- En cuanto a la **frecuencia de juego**, un 47% de las personas encuestadas admitieron jugar de forma semanal, un 38% de forma diaria y un 15% de forma mensual.
- Por tipo de juego, y teniendo en cuenta los **datos globales**, se observa una predilección por las máquinas de juego de ruleta (21,39%), por las máquinas de locales de juego (19,08%), y por las apuestas (19,08%). Por otro lado, 7.51% se eligieron el juego online y un 4,24% el bingo electrónico.



- Sin embargo, teniendo en cuenta la **división por sexo**, y sin hacer divisiones por edad, se observa cómo, mientras que para los varones el juego preferido es la ruleta, para las mujeres es el bingo. Así, en el caso de los varones, la ruleta supone un 23% del total, mientras que para las mujeres apenas supone un 6%. Sin embargo, el juego del bingo es preferente para un 42% de las mujeres, mientras que sólo un 9% de los varones lo selecciona.
- Si se tiene en cuenta **el lugar de juego**, un 42% de las personas que se autoprohibieron y completaron voluntariamente la encuesta contestaron que acudían a los salones, un 19% a los locales de apuestas, un 15% a las salas de bingo y un 14% al casino. En este caso también se observan diferencias por sexo. Así, en el caso de los varones, un 43,93% acudían preferentemente a los salones, un 20,52% a los locales de apuestas, un 14,45% al casino y un 11,56% a las salas de bingo. Sin embargo, en el caso de las mujeres, el porcentaje mayoritario acudía a los bingos (47,37%), mientras que los salones fueron elegidos por un 31,58%, los locales de apuestas por un 5,26% y el casino por otro 5,26% de las encuestadas.

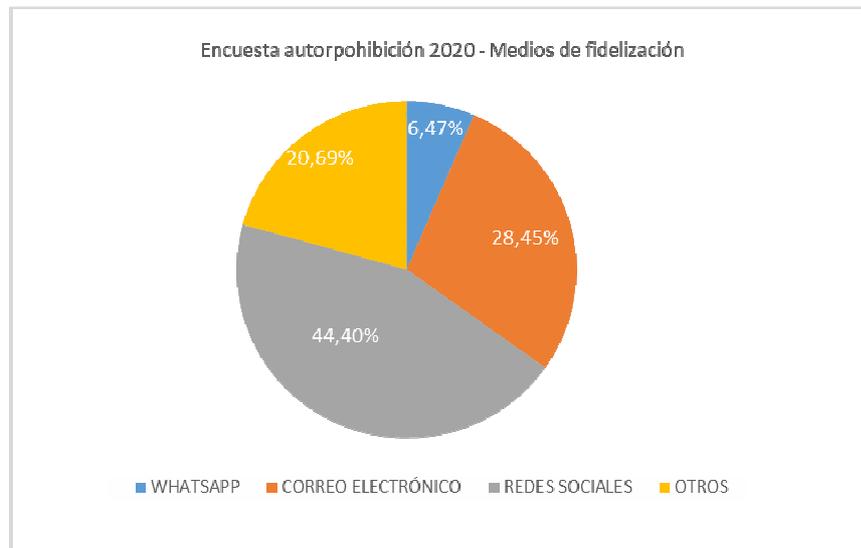




- Otro de los aspectos recogidos en la encuesta es el **medio a través del cual la persona que se autoprohíbe tuvo su primer contacto con el mundo del juego**. A este respecto, los datos globales (sin distinción por sexo) indican que el porcentaje mayoritario de las personas encuestadas (65,22%) llegaron a tener conocimiento del juego a través de sus amigos. Por otro lado, un 13,04% fue a través de los medios de comunicación y un 8,70% a través de las redes sociales.



- Finalmente, la encuesta tuvo también en cuenta el **medio de fidelización**, es decir, la forma en que las personas encuestadas recibieron información o publicidad relacionada con el juego. En este sentido, las redes sociales y el correo electrónico fueron seleccionadas prioritariamente por el conjunto de ellas, representando un 44,40% y un 28,45% respectivamente.



#### IV. ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL JUEGO EN ARAGÓN.

Concluida la fase de información pública y audiencia a los interesados, fue convocada la Comisión del juego el día 16 de abril de 2021.

En la Comisión del Juego se presentaron los objetivos perseguidos con la modificación de la Ley, en concreto, coordinar actuaciones por parte de las diferentes administraciones responsables, de manera que puedan hacerse compatibles los objetivos propios de las empresas dedicadas al juego, con la protección de la infancia y la juventud y la prevención de conductas adictivas.

Transcurridos veinte años desde la promulgación y entrada en vigor de la Ley 2/2000, de 28 de junio, resulta adecuado adicionar, nuevas medidas normativas que den respuesta a la sociedad presente y futura, con la participación de la sociedad, el consenso parlamentario y la adecuada ponderación de los intereses afectados, que permitan generar un entorno de juego sostenible, seguro, consciente, y responsable.

Partiendo de la premisa de que no esté permitido el acceso al juego con dinero a los menores de edad y a las personas estén inscritas en los Registros de Prohibidos y a aquellas que tengan restringida esta actividad por sentencia judicial, la actividad de juego con dinero debe abordarse como un fenómeno complejo, en el cual se tienen que combinar acciones multidireccionales de los poderes públicos, no sólo de intervención y control, sino también de prevención, información, sensibilización y reparación de los efectos negativos que de ella se puedan derivar.

Con estos **OBJETIVOS** el Proyecto de Ley aborda las siguientes cuestiones:

1. **Protección integral al menor de edad y a las personas jugadoras que han desarrollado comportamientos de trastorno de juego.** "tolerancia 0" en facilitar el acceso a los menores y prohibidos a los locales de juego y al juego con dinero.
2. Generar un **entorno de juego seguro, consciente y responsable.**
3. Desarrollo por los empresarios de juego y sus empleados de prácticas de **Responsabilidad Social Corporativa**, evitando el desarrollo de comportamientos de



juego descontrolado por las personas jugadoras.

4. **Coordinación y colaboración entre los diferentes órganos de la Administración** para la implementación y ejecución de Políticas Públicas de Prevención, información, tratamiento y recuperación de personas con adicción al juego.

Para el logro de estos objetivos se proponen, por tanto, las siguientes **MEDIDAS NORMATIVAS:**

#### **1.1. De planificación y ordenación de la oferta de locales de juego.**

Se prohíbe la apertura o ampliación de los locales de juego a menos de 300 metros de los centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre principalmente a menores y jóvenes y actividades de formación no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud.

#### **1.2. De prevención, para minimizar los riesgos de practicar juego en exceso.**

**1.2.1. Programas de Prevención de la Ludopatía en el marco del Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón**, lo que permitirá mayor eficacia y optimización de los recursos y dispositivos socio-sanitarios disponibles en todo el territorio de Aragón, alcanzando a todos los municipios y comarcas.

#### **1.2.2. Creación de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.**

#### **1.3. De información al jugador (juego consciente y responsable):**

##### **1.3.1. En la fachada exterior del local de juego:**

**a) Rótulos solamente informativos de la actividad autorizada:** además, de “Prohibida la entrada a los menores de edad”, se adiciona: “Prohibida la entrada a las personas inscritas en el Registro de Prohibidos al Juego”, “El juego en exceso puede producir ludopatía” e información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de Prohibidos al Juego.

**b) No imágenes, ni carteles que induzcan a error de la actividad autorizada en el local o que inciten al juego.**

##### **1.3.2. En el interior de los locales de juego:**

**a) Información:** reglas de juego, folletos informativos de prevención de la ludopatía, folletos de práctica de juego responsable, que incluirán “autotest” para conocer el comportamiento de juego responsable o descontrolado, folletos informativos autorizados por la Administración para solicitar autoprohibición al juego y a los locales de juego, con la indicación de las dependencias oficiales en la que se puede solicitar la inscripción en el REJUP.

**b) Los juegos autorizados en los locales de juego no deben ser visibles desde el exterior, debiendo ejercer su actividad con las puertas cerradas**, evitando reclamos al juego e impidiendo la práctica de apuestas a los colectivos sensibles.

##### **1.3.3. Máquinas en hostelería:**



a) Incorporar en el **frontal o en la pantalla de vídeo de las máquinas de juego**, además de rótulos con la advertencia de “Prohibición de jugar de los menores de edad”, también indicación de “Prohibición de jugar a las personas inscritas en el Registro de Prohibidos al Juego”, “El juego en exceso puede producir ludopatía” y las dependencias oficiales para la inscripción en el REJUP.

b) Previo al inicio de la sesión de juego, las máquinas de juego **emitirán mensajes de juego responsable y autotest** de edad y de prevención de comportamientos de riesgo en la práctica de juego.

c) Se suprime la habilitación legal de instalar **terminales de apuestas de deportivas, de competición o de otra índole en establecimientos de hostelería.**

d) Las máquinas de tipo A, dirigidas al público infantil, no pueden ofertar modalidades de juego cuya práctica esté prohibida a menores de edad, ni usar imágenes o realizar actividades propias de locales no autorizados para menores.

#### **1.4. De intervención.**

**1.4.1.** Homologación para la puesta en funcionamiento de los elementos auxiliares o conexos a la actividad del juego instalados en los locales de juego.

**1.4.2. Previo al acceso a un local de juego: identificación** del visitante para comprobación de la edad y verificación de que **no figura en el REJUP** y posterior anotación en el **Libro de visitantes**. En todo caso, la persona jugadora deberá portar su DNI, NIE o documento oficial de identificación personal del país de origen con fotografía para permitir su acceso al establecimiento.

**1.4.3.** Habilitación normativa para un desarrollo posterior normativo que fije las funcionalidades y condiciones técnicas de sistemas informáticos automatizados de control de identificación, consulta en el Registro de personas prohibidas y anotación en el Libro de visitantes.

**1.4.4. Se prohíben las promociones de incentivación y fidelización de clientes** (juego gratuito o a precio inferior al autorizado, **bonos**, tickets o cualquier soporte físico, electrónico o informático **para jugar gratis**, consumiciones generalizadas e indiscriminadas de manera gratuita o a precio inferior al de mercado).

**1.4.5.** Se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego, en el interior o exterior de los **establecimientos deportivos y en las equipaciones deportivas**, cuando se celebren acontecimientos o competiciones de ámbito local, provincial o autonómico aragonés, cuya participación esté restringida en **exclusiva a menores de edad**.

**1.4.6.** No podrán realizarse actividades de patrocinio que consistan en la utilización del nombre, marca de una empresa de juego para identificar a una **instalación deportiva o a cualquier centro de entrenamiento**. Tampoco podrán realizarse actividades de patrocinio que impliquen sustituir o añadir al nombre de un equipo o competición deportiva el nombre o la denominación comercial de la empresa de juego.

#### **1.5. De control:**

**Generalización del control remoto en tiempo real de las máquinas de juego instaladas en los locales de juego y de los dispositivos de juego.**



### **1.6. De sanción:**

**1.6.1.** Para el logro eficaz de los fines propuestos, adaptación de la relación de tipos infractores al nuevo marco legal.

**1.6.2.** Refuerzo de la protección integral de los menores y de las personas con prohibición de acceso al juego y a los locales de juego.

**2.** Además, se eliminan cargas administrativas innecesarias, **se suprime el documento profesional de juego** y se habilita la posibilidad de convalidar el material de juego y los juegos homologados en otras Comunidades Autónomas.

### **1.7. Periodo transitorio de adaptación a nuevo marco legal:**

- a) Traslado a la puerta/s de acceso del Servicio control de acceso y llevanza Libro de visitantes: 3 meses.
- b) Fachadas: 6 meses.
- c) Mensajes de juego responsable en máquinas en hostelería:
  - a. Las instaladas "a extinguir".
  - b. Los nuevos modelos y modificaciones sustanciales: 6 meses
- d) Dispositivo de acceso y control remoto máquinas de juego en locales de juego:
  - a. Las ya instaladas: 2 años
  - b. Los nuevos modelos y modificaciones sustanciales: 6 meses

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL

Fdo.- Carmen Sánchez Pérez